

Rad. 54 099 40 89 001- 2018-00046-00.
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ddo: José William Gelvez Rico.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del Señor Juez el memorial y anexos que anteceden, allegado por la parte actora¹, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, (fls. 186-196, C-1, expd. digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Octubre 31 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Bochalema (N. de S.) Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo.

Radicado N°. 54 099 40 89 001-2018-00046-00

En memorial y anexos que anteceden, allegado vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, la parte actora solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas procesales, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y entrega de títulos ejecutivos a la parte demandada²

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del C. G. del P., señala: “ (...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los títulos ejecutivos objeto de cobro. A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el Numeral 1º, Literal C del Art. 116 del C.G. del P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N. de S.)

¹ Fls. 1-20. Documento 18 Expd. Digital.

² Fls. 1-20. Documento 18. Expd. Digital.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso³. En tal sentido líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S. A, solicitándose la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de dineros.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos objeto de cobro, haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **1 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 083

El Secretario

IUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377d733f28903bf61d377d35509d18e6bcba9bc122b0376f6627113685e35ed7**

Documento generado en 31/10/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Fls. 1-2. Documento 3. Cuaderno 2 expd. Digital.